

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 0328 00

Se encuentra el expediente al Despacho vencido en silencio el término concedido a las partes para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 16 de julio pasado, en consecuencia, sería del caso continuar con el trámite del proceso, de no ser porque de la revisión del expediente se desprende que el bien inmueble dado en garantía aun no se encuentra embargado.

Conforme con lo anterior, **por secretaría, en forma inmediata, remítase el oficio respectivo a la dirección de correo electrónico suministrada por la Superintendencia de Notariado y Registro en folio 23 del expediente digital** y, téngase en cuenta las direcciones allí informadas para todo lo que tiene que ver con la remisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los asuntos a cargo de este despacho. Déjense las constancias de rigor.

De otra parte, se advierte a folio 20 digital obra respuesta de la ORIP de Chiquinquirá a un oficio que se refiere al proceso con la radicación **2020-328** pero que, **no es congruente con las partes de este asunto, ni se refiere a la cautela ordenada por este despacho en este proceso**, en consecuencia, **en forma inmediata, por secretaría**, verifíquese a que asunto corresponde, ríndase informe en este proceso al respecto, incorpórese al asunto respectivo, dejando constancia a que proceso corresponde y adopte las medidas para

¹ Estado electrónico 107 del 12 de agosto de 2021

corregir el yerro referido o, en su defecto, de no corresponder a asunto alguno de este juzgado, rinda el informe de rigor y adopte las medidas que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5327daa123766d063692dd2fdcf1f7395a2d927205daacf92d0186f7d0e97**
Documento generado en 11/08/2021 07:16:12 AM